RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-631-SPA-330, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presento escrito ante esta institución, mediante el cual denuncia que:

> *(...) en el domicilio ubicado en calle Año de Juárez No. 146, 140 y 126, colonia Granjas de San Antonio, C.P. 09070, en la delegación Iztapalapa, se encuentra funcionando una fábrica, la cual genera fuertes emisiones de ruido las 24 horas del día, intensificándose en horario variable (...) en una parte lateral del inmueble, la cual colinda con calle Año de Juárez no se encuentra techada, por lo que a través de la misma se filtra el ruido (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1328-2009, de fecha 22 de junio de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-631-SPA-330; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el día 30 de junio de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1328-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría, el 30 de junio de 2009 a las 12:40 horas realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando [illegible] circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) frente al inmueble ubicado en el número 126 se llevo a cabo la medición de ruido, obteniendo un registro de 66.3 dB(A) con ruido de fondo (paso constante de vehículos); se*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

realizó un segundo registro frente al número 140, obteniendo una medición de 66.9 dB(A) con ruido de fondo, asimismo se observaron 3 ventiladores y al parecer es una zona de maniobras de tráileres; y como tercer punto frente al número 146 con un registro de 67.3 con ruido de fondo, en el lugar se observa una caseta (al parecer acceso principal). Es importante señalar que el paso (...) de vehículos es constante, y no permitió obtener un registro exclusivo de la fuente emisora (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0859-2009 del 22 de julio de 2009, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Iztapalapa, informara a esta unidad administrativa si el establecimiento ubicado, en la calle Año de Juárez número 146, colonia Granjas de San Antonio, delegación Iztapalapa se encuentra inscrito en el padrón de establecimientos mercantiles de esa demarcación territorial, remitiendo de ser el caso, copia de la declaración de apertura o licencia de funcionamiento correspondiente.

A este respecto, con fecha 6 de agosto de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DG.12.111.1132/09 del 5 de agosto de 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa informa lo siguiente:

(...) Sobre el asunto en comento, le hago saber que se hizo una revisión minuciosa a dicho Padrón Delegacional de Giros Mercantiles, y no se encontró antecedentes o registro alguno respecto del establecimiento mercantil con giro de reciclaje de plástico en el inmueble señalado (...)

Con fecha 22 de octubre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio número CVVR/NA/34/2009 del 13 de octubre de 2009, mediante el cual el coordinador de verificación y reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa informa lo siguiente:

(...) mediante oficio número CVR/978/2009, la Coordinación de Verificación y Reglamentos dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, solicito al jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos comunique si en los archivos que se encuentran bajo su resguardo consta historial del establecimiento mercantil que nos ocupa; en tal circunstancia, median oficio número UDGMEP/0947/09 hizo del conocimiento que no existe antecedente alguno del mismo; de lo anterior, y para brindar la atención correspondiente a su solicitud se realizara en breve visita de verificación administrativa, la cual se programa en la segunda quincena de octubre, y una vez realizada se le hará de su conocimiento el resultado obtenido (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0856-2009 del 22 de julio de 2009, esta Subprocuraduría emitió citatorio al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil ubicado en la Calle Año de Juárez número 146, colonia Granjas de San Antonio para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría el día 31 de julio del 2009 a las 11:00 horas, con objeto de que comparezca ante esta unidad administrativa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto el día 31 de julio de 2009 se presentó a comparecer el representante legal del predio motivo de los hechos denunciados el Lic. Carlos Morales y de la Vega quien manifestó entre otros lo siguiente:

(...)

1. *Que la empresa se dedica a la fabricación de aparatos electrodomésticos, con un horario de trabajo 5:00 a 17:30 horas y con dos turnos de trabajo, de lunes a viernes.*

2. *La empresa cuenta con tres predios marcados con los números 146, 140 y 126, en la calle Año de Juárez, colonia Granjas de San Antonio, Delegación Iztapalapa.*

3. *Permite que se lleve a cabo una visita de reconocimiento de hechos por personal de esta Subprocuraduría para la realización de un dictamen técnico por la emisión de ruido en base a la norma ambiental correspondiente para el Distrito Federal, el día martes 5 de agosto de 2009 a las 11:00 horas.*

4. *Informa que cuenta con los documentos que avalan su legal instalación en el inmueble de referencia (como aviso o declaración de apertura, certificado de uso de suelo, programa de protección civil, etc.), informando que podría agregar una copia para el día de la visita a programada. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0911-2009 del 4 de agosto de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1328-2009, personal adscrito a esta subprocuraduría, en fecha 4 de agosto de 2009 a las 11:13 horas, realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) se llevó a cabo la medición de ruido frente al número 126, obteniendo un registro de 65.7 dB(A) con ruido de fondo (paso constante de vehículos); el segundo se realizó frente al número 140 en donde se observaron ventiladores y subestaciones con un registro de 69.6 con ruido de fondo (paso constante de vehículos) y el tercer punto fue frente al número 146 con un registro de 59.4 dB(A) sin paso de vehículos y de 71.1 dB(A) con ruido de vehículos. El Lic. Carlos Morales nos atendió durante la diligencia, el cual se le informó sobre los límites máximos permitidos de la norma ambiental indicándole que el punto 2 fue el punto de registro más alto. El nombre de la empresa es Industrias MAN de México S.A., con un alta de hacienda de fecha 18 de febrero de 1963. Asimismo, nos enseñó el estudio para la actualización de la Licencia Ambiental Única de fecha de ingreso 14 de agosto de 2008, con folio 023231/2008. Con respecto, al punto 2 donde se registró el mayor ruido, se realizaran adecuaciones poner doble vidrio y dar mantenimiento a los ventiladores (...)*

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1328-2009, personal adscrito a esta subprocuraduría, el sábado 29 de agosto de 2009, a las 9:20 horas

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

realizó una tercera visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) por lo que se hace constar que desde el espacio público cerciorándonos que el equipo generador de ruido son un sistema de ventiladores estuvieran operando, refiriendo que se percibieron emisiones de ruido de forma continua, por lo que se procedió a realizar las mediciones puntuales, arrojando lecturas en el sonómetro marca CESVA modelo CS310 de 62.6, 63.0, y 62.6 en dB(A) y ruido de fondo de 68.9 dB(A), ocasionado por el intermitente paso de vehículos de carga, transporte y particulares, a las doce horas con siete minutos nuevamente se llevó a cabo un registro y observando que el equipo y la maquinaria ya no se encontraba en funcionamiento, obteniendo un registro de fondo de 71.0 dB(A) en el camellón que está a la mitad de la avenida (...)*

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1328-2009, personal adscrito a esta subprocuraduría, en fecha 10 de febrero de 2011 a las 9:26 horas, realizó una cuarta visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) se llevó a cabo la medición de ruido, presentando las siguientes características, patio de maniobras de empresa de Aeroflash servicio de mensajería (encendido de motores de tráilers) de la empresa ubicada en el número 146 no había emisión de ruido, se encontraba sin operar el equipo de extracción, obteniendo un registro de 63.9 dB(A). Se llevó a cabo la medición en el punto de denuncia obteniendo un registro de 45.6 dB(A) a las 4:37 hrs. Nuevamente se llevó a cabo un nuevo registro a las 4:58 hrs obteniendo 60.5 dB(A), de una planta generadora de energía y a 15 metros de distancia el ruido disminuye considerablemente. Nuevamente hay paso constante de vehículos (...)*

Mediante oficios números de folios PAOT-05-300/220-0265-2011 del 17 de marzo de 2011 y PAOT-05-300/220-0521-2011 del 25 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa informara si el establecimiento ubicado en la calle Año de Juárez números 126, 140 y 146 y/o Avenida 5 número 103, Colonia Granjas San Antonio, delegación Iztapalapa, se encontraba inscrito en el padrón de establecimientos mercantiles de esa demarcación remitiendo en su caso copia de declaración de apertura o licencia de funcionamiento y el certificado de uso de suelo.

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, informó mediante oficio número DGJG/1234/2011 de fecha 6 de junio de 201, a esta Subprocuraduría que después de realizar una búsqueda en los registros del padrón Delegacional de Giros Mercantiles, no se encontraron antecedentes que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado al establecimiento motivo de la denuncia, se llevó a cabo el registro del nivel de ruido frente al número 126, de la avenida Año de Juárez, efectuadas desde la vía pública, que registro 66.3 dB (A), posteriormente se llevó a cabo una nuevo registro frente al número 140, obteniendo un registro de 66.9 dB (A), frente al número 146 con un registro de 66.9 dB(A), en todos los datos se registraron con ruido de fondo (paso constante de vehículos sobre la avenida), por lo que el registro de las emisiones sonoras sobrepasaron la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 la cual establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, informara si el establecimiento objeto de la presente investigación se encontraba inscrito en el padrón de establecimientos mercantiles de esa Demarcación, informando al respecto, que no contaba con antecedentes al respecto del establecimiento mercantil; de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su fracción III Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

Asimismo, se llevó a cabo la consulta en la página de internet de SEDUVI, encontrado que la zonificación que le corresponde es industrial construcción de 3 niveles y 40 % de área libre para los tres predios marcados con los números 146, 140 y 126 de la Calle Año de Juárez, colonia Granjas San Antonio, delegación Iztapalapa, y en donde la industria de producción manufacturera en general, industria metalmecánica en ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes eléctricos, está permitida.

Por otro lado, se cito a comparecer al representante legal del establecimiento ubicado en la avenida Año de Juárez número 146, colonia Granjas San Antonio, delegación Iztapalapa, el cual informó que la empresa se dedica a la fabricación de productos electrodomésticos con un horario de trabajo de 5:00 a 17:30 horas y con dos turnos de trabajo de lunes a viernes, indicando que la empresa se encuentra en los predios marcados con los números 146, 140 y 126 de la Calle Año de Juárez, colonia Granjas San Antonio, delegación Iztapalapa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Derivado de la comparecencia, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que la generación de ruido es por el funcionamiento de ventiladores y una subestación obteniendo un registro de 69.6 dB(A), con ruido de fondo (paso constante de vehículos), se llevó a cabo un registro frente al número

146 obteniendo un registro de 59.4 dB(A), sin el paso de vehículos y de 71.1 dB(A) con el paso de vehículos, no sobrepasando el proceso de la empresa el nivel de ruido máximo marcado en la norma ambiental NADF-005- AMBT-2006.

Lo anterior en relación al artículo 123, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, indica que

> *(...) todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...) establecidos por las normas aplicables (...) que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos (...) la emisión de contaminantes de ruido, (...).*

Asimismo, en el artículo 150 de la misma Ley refiere que

> *(...) quedan prohibidas las emisiones de ruido, (...) La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

La norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, e indica en su numeral 8 que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán en los horarios de 6:00 h. a 20:00 horas de 65 dB (A) y 20:00 h. a 6:00 horas de 62 dB (A).

Posteriormente con fechas 29 de agosto de 2009 a las 9:26 horas personal de esta Subprocuraduría se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en donde se registro que el nivel de ruido de fondo es mayor al generado por dos ventiladores de la empresa obteniendo un registro de 63.0 dB(A) y el registro del ruido de fondo fue de 68.9 y 71.0 dB(A), nuevamente la emisión de ruido de la empresa no sobrepasa la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Con fecha 11 de febrero de 2011, personal de esta Subprocuraduría a las 4:13 horas, en donde se registro el ruido de fondo (patio de maniobras de Aero flash realizando maniobras de camiones (encendido de motores de tráileres), frente al número 146, de la Avenida Año de Juárez, colonia Granjas San Antonio, no había emisión de ruido, el equipo de extracción se encontraba sin funcionar obteniendo un registro de ruido de fondo de 63.9 dB(A), se llevó a cabo un registro en el frente del punto de denuncia a las 4:37 horas, registrando un nivel de ruido de 45.6 dB(A); nuevamente los registros anteriores, no sobrepasan la norma ambiental NADF-005- AMBT-2006.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

En relación a las autorizaciones del establecimiento mercantil

Se giró oficios a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, en los cuales se le solicitó información sobre los antecedentes y autorizaciones del establecimiento denunciado, a lo que informaron que no se tenía referencia sobre el legal establecimiento del sitio en comento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal de esta Subprocuraduría acreditó la existencia de una empresa dedicada a la fabricación de productos electrodomésticos, ubicada en la avenida Año de Juárez en los números 146, 140 y 126, colonia Granjas San Antonio, delegación Iztapalapa, denominado Man de México SA de CV.

2. La emisión de ruido generada por el establecimiento objeto de la presente investigación, no rebasa el límite máximo permisible de emisión de ruido de acuerdo a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

3. La zonificación del uso de suelo es industrial, donde la fabricación de productos electrodomésticos está permitido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, deberá iniciar el procedimiento administrativo en matera de establecimiento mercantil para definir el legal funcionamiento del establecimiento denominado "Man de México SA de CV", ubicado en la calle Año de Juárez números 146, 140 y 126 y/o Avenida 5 número 103, colonia Granjas San Antonio, delegación Iztapalapa, informando del Resolutivo del mismo.

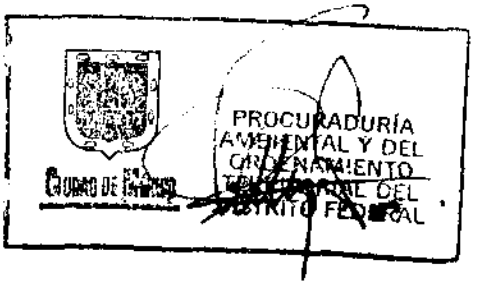
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino** .-Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/F[illegible]RM/M[illegible]RB/M[illegible]SP